GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Rodrigo Soto Herrera
Jefe de Información Contractual (E)

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 169	Armenia, 18 de Julio de 2022	Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 5013 DEL 13 DE JULIO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO".

RESOLUCIÓN No. 5013 DEL 13 DE JULIO DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO".

EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución No. 4980 del 12 de julio de 2022, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de1990, la Resolución No. 1150 de 2019 expedida por COLDEPORTES, Ley 1946 de 2019 y Decreto Reglamentario 520 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 5013 DE 13 de julio de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO"

EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución N°4980 del 12 de julio de 2022, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990, la Resolución No. 1150 de 2019 expedida por COLDEPORTES, Ley 1946 de 2019 y Decreto Reglamentario 520 de 2021 y,

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN Nº 5013 DE 13 de julio de 2022

(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.[1]

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, ***las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna****. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

F. Que la Ley 1946 de 2019, ***"Por medio del cual se modifica la Ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones"***, precisa en sus artículos 6 y 7:

ARTÍCULO 6°. Organización de los organismos deportivos para personas con *y/o* en condición de discapacidad. Los organismos deportivos para personas con y/o en condición de discapacidad se organizarán por deporte, de acuerdo a los siguientes lineamientos del Comité Paralímpico Internacional:

1. En aquellos deportes donde la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de todos los niveles deberán proceder de conformidad con dicha obligación;

2. Los deportes en los cuales el Comité Paralímpico Internacional y la Federación Deportiva Internacional de deporte convencional no haya integrado el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad, tendrán la gobernanza directa en el Comité Paralímpico Colombiano, manteniéndose y/o conformándose según corresponda, los organismos deportivos de niveles departamental y municipal por deporte;

RESOLUCIÓN Nº 5013 DE 13 de julio de 2022

3. Los deportes gobernados internacionalmente por las "Organizaciones internacionales de deporte para personas en condición de discapacidad" (IOSDs) seguirán siendo manejados en el país por las Federaciones Deportivas por discapacidad, y se mantendrán y/o conformarán según corresponda, los organismos deportivos de esas discapacidades en todos los niveles.

4. En aquellos deportes exclusivos para personas con y/o en condición de discapacidad, se constituirán los respectivos organismos deportivos por deporte.

PARÁGRAFO 1. En el evento en el que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional según el caso, determinen un cambio en la gobernanza de los deportes a nivel internacional, dicho cambio deberá ser acogido en el país de la misma manera en un plazo máximo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrá existir por deporte, una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte convencional que integre el deporte de personas con discapacidad, y una (1) Liga Deportiva y una (1) Federación Deportiva de deporte para personas con y/o en condición de discapacidad.

ARTÍCULO 7. Organismos Deportivos con comisiones o divisiones especializadas para personas con *y/o* en condición de discapacidad y aval del Comité Paralímpico Colombiano. Los organismos deportivos que integren el deporte para personas con y/o en condición de discapacidad deberán ajustar sus estatutos disponiendo la creación de comisiones o divisiones especializadas para personas con y/o en condición de discapacidad en su estructura interna, así como su presupuesto, financiación y demás asuntos relacionados, con el fin de armonizar dicha integración.

G. Que el Decreto Reglamentario 520 de 2021, establece en cuanto a los deportes integrados al Deporte convencional:

ARTICULO 2.9.2.2. DEPORTES INTEGRADOS AL DEPORTE CONVENCIONAL. En aquellos deportes donde la Federación Deportiva Internacional y el Comité Paralímpico Internacional hayan integrado el deporte para personas con discapacidad al deporte convencional, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, adecuarán su estructura creando divisiones especializadas o comisiones para atender el deporte para personas con discapacidad, la cual estará conformada por mínimo tres (3) miembros elegidos por la asamblea y por el mismo periodo estatutario del órgano de administración, para lo cual ajustarán los estatutos, estructura orgánica y demás aspectos señalados en este Decreto.

ARTICULO 2.9.4.1. DE LOS INTEGRANTES. En los deportes a los que hace referencia los artículos 2.9.2.2., 2.9.2.3, 2.9.2.4, 2.9.2.5 y Parágrafo 2 del artículo 2.9.3.12 del presente Decreto, los organismos deportivos de los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distrital, ajustarán sus estatutos sociales y estructura administrativa, a fin de que exista dentro del órgano de administración como mínimo un integrante con discapacidad o un representante de estas, quien además deberá cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte, para pertenecer a los órganos de administración, comisión técnica y de juzgamiento.

H. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

RESOLUCIÓN Nº 5013 DE 13 de julio de 2022

"Artículo 21º.- *Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. *Órgano de dirección, a través de una asamblea.*
2. *Órgano de administración colegiado.*
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.*
4. *Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.*
5. *Comisión técnica y comisión de juzgamiento.*

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

I. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

"1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios"*

J. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

K. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

> *"R**equisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismosdeportivos que integran el Sistema Naci onal del Deporte.** Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

RESOLUCIÓN Nº 5013 DE 13 de julio de 2022

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por

RESOLUCIÓN Nº 5013 DE 13 de julio de 2022

las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.
d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente".

CASO CONCRETO

L. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDIO, mediante la Resolución No 0147 de 01 de marzo de 1988.

M. Que la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDIO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2020, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 5331 del 29 de octubre de 2020, que reposa en el expediente.

N. Que el presidente de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDIO, señor FELIPE NIÑO LONDOÑO, por medio de radicado de fecha 16 de mayo de 2022, solicitó aprobación de reforma estatutaria y la inscripción de nuevos dignatarios, atendiendo las nuevas directrices dadas por la Ley 1946 de 2019 y su Decreto reglamentario 520 de 2021.

O. Que por medio de oficio de fecha 26 de mayo de 2022 y notificado por correo electrónico el día 27 de mayo de 2022, se le requiere al presidente de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDIO para que subsane algunas observaciones realizadas a la documentación presentada.

P. Que por medio de radicado R-5691 de fecha 22 de junio de 2022, el presidente de la Liga mencionada, subsano las observaciones realizadas y envió de nuevo documentación con el fin de continuar con el tramite solicitado.

Q. Que en lo que atañe a los miembros del Órgano de Administración el artículo 38 de los estatutos de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDIO precisa: *ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN. La Liga será administrada por un Órgano de Administración Colegiado integrado por TRES (3) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.*

PARAGRAFO I. Uno de los miembros del órgano de administración deberá ser un integrante con discapacidad o un representante de estos.

PARAGRAFO II. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

RESOLUCIÓN Nº 5013 DE 13 de julio de 2022

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

R. Que según el artículo 39 de los estatutos de la mencionada Liga "*el periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (04) años, que se comenzaran a contar el día 08 de febrero de 1988, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos.*"

S. Que los artículos 49 y 51 de los estatutos citados, precisan en cuanto al Órgano de Control de la Liga lo siguiente:

"***ARTÍCULO 49. MIEMBROS Y ELECCIÓN.*** *La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal.*

El Revisor Fiscal es elegido en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, Comisión de Para tenis de campo y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado haya cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión". (sic)

ARTÍCULO 51. PERIODO. *El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (04) años contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39.*

T. Que la Comisión de Disciplina de la Liga de conformidad con los artículos 56 y 57 de los estatutos manifiesta: *"ARTÍCULO 56. MIEMBROS Y ELECCIÓN. El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión de Disciplinaria conformado por tres (03) miembros elegidos así: Dos (02) por el Órgano de Dirección y Uno (01) por el Órgano de Administración.*

ARTÍCULO 57 PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (04) años contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39.

U. Que la Comisión Técnica y de Juzgamiento, las cuales se encuentran reguladas en los estatutos de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDIO, en los artículos 68, 70, 72 y 74 precisan lo siguiente:

ARTÍCULO 68. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión Técnica, será nombrada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 70. PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39.

ARTÍCULO 72. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La Comisión de juzgamiento, será nombrada por los miembros del Órgano de Administración de la Liga, como comisión asesora y dependiente.

RESOLUCIÓN Nº 5013 DE 13 de julio de 2022

ARTÍCULO 74 PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión de Juzgamiento es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39.

V. Que los artículos 64 y 65 de los estatutos mencionados hacen referencia a la Comisión de Para Tenis de Campo, la cual es regulada en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 64. MIEMBROS Y ELECCIÓN. La Comisión de Para tenis de campo, estará integrada por tres miembros, elegidos mediante Asamblea de afiliados.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro de la Comisión de Para Tenis de Campo, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión". (sic) se deja constancia que en los estatutos hay 2 artículos 64.

ARTÍCULO 65. PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión de Para tenis de campo es de cuatro (04) años contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39.

W. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Universal, se llevó a cabo el día 29 de abril de 2022 y que a ella asistieron la totalidad de los afiliados con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club Deportivo de Tenis Julio Varón, reconocimiento deportivo No 189 de noviembre 25 de 2019; Club Deportivo Asociación Club Campestre de Armenia, reconocimiento deportivo No 085 de junio 08 de 2018, Club Deportivo de la Caja de Compensación Familiar de Fenalco Comfenalco Quindío, reconocimiento Resolución No 124 de 24 de noviembre de 2020; Club Deportivo de la Universidad del Quindío, reconocimiento deportivo No 161 de diciembre 17 de 2021 y Club Deportivo de la Corporación Bolo Club Armenia, reconocimiento deportivo No 136 de noviembre 04 de 2021; con el fin de aprobar la reforma de los estatutos de la Liga de Tenis de Campo del Quindío y nombrar a los nuevos miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento y Comisión Para tenis de campo, hasta el 07 de febrero de 2024.

Y. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 de 2019, expedida por COLDEPORTES.

Z. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO, se observa que tanto la reforma estatutaria, como la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío con Delegación de Funciones de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO, ajustándose a los requisitos establecidos en la Ley 1946 de 2019 y su Decreto Reglamentario 520 de 2021.

RESOLUCIÓN Nº 5013 DE 13 de julio de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica, Juzgamiento y Comisión Para Tenis de Campo, de la **"LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO"** a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	FELIPE NIÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.928.460 de Armenia
SECRETARIA	ANA LUCIA GOMEZ SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.393.313 de Manizales
TESORERO	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.493.774 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	MANUEL ALFREDO OSPINA BALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.003.422 de Armenia Q y T.P. 117256-T

COMISIÓN DE DISCIPLINA
MARIA ALEJANDRA PEREZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.889.085 de Armenia, Q.
GERARDO RAUL CARVAJAL DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.476.134 de Bogotá D.C.
JOSE GREGORIO GRISALES LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.464.375 de Quimbaya

COMISIÓN TÉCNICA
JULIO CESAR VARON VARON, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.544.421 de Armenia, Q.
JOHN JAIRO GAVIRIA GAVIRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.491.721 de Circasia
FRANKY NARVAEZ HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.028.182 de Calí

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO
JULIO CESAR VALENCIA TABARES, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.726.649 de Armenia.
JOSE MILAGROS CANO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.372.485 de Armenia, Q.
CARLOS ARTURO CANO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.078.481 de Manizales.

RESOLUCIÓN Nº 5013 DE 13 de julio de 2022

COMISIÓN PARA TENIS DE CAMPO
DIEGO FERNANDO CORTES BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.006.460 de Armenia, Q.
MARIA ALEJANDRA CHAVEZ CARVAJAL, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.096.038.696 de La Tebaida
DIEGO FERNANDO CASTAÑO GAVIRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.949.070 de Armenia

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer como Representante Legal de la **LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO,** al señor **FELIPE NIÑO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.928.460 de Armenia, de acuerdo con los estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Órgano de Disciplina, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento y Comisión Para Tenis de Campo, de la **"LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO",** a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 07 de febrero de 2024.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, a los trece (13) días del mes de julio de 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío con Delegación de Funciones de Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones